



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

**Suprema Corte:**

Entre el Juzgado de Garantías n° 7 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, ambos de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en la que se investiga la presunta detención de Renzo V S, por parte de efectivos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza, luego de que arribara al país desde la República del Perú.

Reconoce como antecedente la remisión de testimonios efectuada por el Juzgado en lo Correccional n° 5 de Lomas de Zamora, que rechazó la petición de habeas corpus deducida en representación de V S y dispuso que se investigara la posible comisión de un delito de acción pública en perjuicio del nombrado, tras corroborar que sobre éste no pesaba orden de detención, captura u otra medida restrictiva de su libertad.

Acorde con la opinión de la fiscalía, que encuadró *prima facie* los hechos en el artículo 249 del Código Penal, el magistrado bonaerense declinó su competencia a favor de la justicia federal en razón del carácter funcional que revestirían las personas denunciadas y porque, de conformidad con el artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, corresponde a ese fuero investigar los delitos que afecten o corrompan el buen servicio de los empleados de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (fs. 27/vta.).

El juez federal rechazó la declinatoria por prematura, al considerar, con apoyo en los fundamentos dados por el fiscal, que no se encontraría precedida de la investigación suficiente para determinar la conducta delictiva que sería objeto del proceso y la intervención, en el caso, de personal de esa fuerza de seguridad nacional (fs. 33/34).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 37/vta. y 40).

Es doctrina del Tribunal que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

Más allá de lo manifestado al interponer la acción de *hábeas corpus* que luce a fojas 2/vta. (de cuyos términos, por cierto, no resulta claro cuál habría sido el motivo de la supuesta privación ilegítima de su libertad ambulatoria), de los demás antecedentes acompañados no surgen, de momento, elementos demostrativos de que los hechos denunciados, cualquiera que sea la calificación penal que quepa darles, hubiesen sido cometidos en el marco del desempeño de funciones federales o bajo la orden de una autoridad de esa naturaleza, más allá de que los denunciados –aún no identificados– pudieran pertenecer a una fuerza de seguridad dependiente del gobierno nacional.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 14.06.2022 16:07:26